CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 373-2013 ICA

-AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

Lima, once de abril de dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS; el recurso de casación interpuesto por la procesada Doris Jesús Zavala Huamani contra la sentencia de vista de folios ciento veintinueve, del veintitrés de mayo de dos mil trece, que confirmando la de primera instancia de folios cincuenta y siete, del treinta y uno de octubre de dos mil doce, condenó a Doris Jesús Zavala Huamani como autora del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de omisión de denuncia en agravio del Estado; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Cevallos Vegas; y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales. **Segundo:** Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. Tercero: Que, si bien el apartado cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal permite que, excepcionalmente, pueda aceptarse el recurso de casación fuera de las resoluciones que enumeran los apartados anteriores del citado artículo, ello está sujeto a que se estime imprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, y que el recurrente consigne adicional y puntualmente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 373-2013 ICA

2

las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, con arreglo al apartado tres del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal; siendo que en el presente caso, el recurrente no sólo no ha especificado porqué es del caso que esta Sala de Casación conozca del presente recurso, sino que su propia pretensión carece en sí misma de interés casacional porque no ha puntualizado los fundamentos específicos de la causal invocada (doctrina jurisprudencial) con la debida separación y relevancia jurídica propia, siendo sus argumentos absolutamente genéricos; orientándose su recurso de agravios a refutar el juicio valorativo de los elementos apreciados por la Sala Penal de Apelaciones de Ica con el fin de obtener un pronunciamiento favorable, siendo que la resolución materia de impugnación ha respetado la garantía genérica de la tutela jurisdiccional y expresado una suficiente justificación con arreglo a lo señalado en el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, pues no existe ninguna infra¢ción a las reglas de la prueba. Cuarto: Que, estando a lo expuesto, resulta innecesario la calificación de los demás motivos invocados como causal de casación referido a la inobservancia de las garantías constitucionales de carácter procesal y la falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, toda vez que la vía que posibilitó su concesorio (desarrollo de doctrina jurisprudencial) carece ostensiblemente de contenido casacional. Quinto: Que, por otro lado, no existen motivos para exonerar de las costas al recurrente que interpuso el presente recurso sin resultado favorable, por lo que es de aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 373-2013 ICA

3

concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la procesada Doris Jesús Zavala Huamani contra la sentencia de vista de folios ciento veintinueve, del veintitrés de mayo de dos mil trece, que confirmando la de primera instancia de folios cincuenta y siete, del treinta y uno de octubre de dos mil doce, condenó a Doris Jesús Zavala Huamani como autora del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de omisión de denuncia en agravio del Estado. II. CONDENARON al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación a la recurrente Doris Jesús Zavala Huamani. III. DISPUSIERON se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose. Interviniendo el señor Juez Supremo Morales Parraguez por licéncia de la señora Juez Supremo Barrios Alvarado.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

CEVALLOS VEGAS

VS/phd

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA

1 3 AGO 2014